CONTRATO OTORGAMIENTO

DE AVAL BANCARIO

Descuento con Elija un elemento.

Conste, por el presente documento, el Contrato de Otorgamiento de Aval Bancario contenido en las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**TÍTULO I.- AVAL BANCARIO.**

**PRIMERA. INTERVINIENTES**. Intervienen a la celebración de este contrato: por una parte BANCO INTERNACIONAL S.A. (en adelante simplemente el “Banco’’) debidamente representado por el en su calidad de ; y, por otra parte  debidamente representado por , en su calidad de (en adelante simplemente el “Cliente’’)

**SEGUNDA. ANTECEDENTES.** El Cliente ha solicitado al Banco la concesión de un Aval Bancario (en adelante simplemente ‘’el AVAL’’), a incluirse en un documento de obligación a cargo del Cliente, emitido con las siguientes características:

* NATURALEZA: Letra de cambio.
* VALOR:US$
* Plazo: a los  días contados a partir de la fecha ; se reconocerá intereses, a una tasa CME TERM SOFR +  % anual spread cobrado por Elija un elemento.
* FECHA DE EMISION:
* ACEPTANTE:
* BENEFICIARIO:

El Banco ha resuelto aceptar la solicitud a que se ha hecho referencia.

**TERCERA. OBJETO.** Con estos antecedentes, el Banco se compromete a suscribir la nota de aval del título descrito, una vez que éste le sea presentado. Por su parte, el Cliente asume las obligaciones y responsabilidades constantes en este Contrato.

**CUARTA. OBLIGACION DE PAGO.** El Cliente asume la obligación de pagar a su vencimiento la obligación avalizada. Si el título se fuere a presentar al Banco para el pago, el Cliente se obliga a entregar oportunamente a éste los fondos necesarios para que el Banco lo efectúe. En todo caso, si el Banco hubiere pagado total o parcialmente la obligación, sea al vencimiento del plazo o antes si ello hubiere sido aplicable, el Cliente se obliga a reembolsarle, en forma inmediata, todas las sumas desembolsadas, más el máximo interés moratorio permitido por la Ley, considerando la tasa de mora aplicable, la equivalente a la tasa PRIME a aplicable al último período de pago, más el triple del margen pactado, más los gastos en que hubiere incurrido. Considerando la referida tasa PRIME como la publicada por Bloomberg al día en que debe efectuarse el pago. En ningún caso el interés reajustado podrá superar la tasa de interés activa efectiva máxima para el segmento  determinada igualmente por el Banco Central del Ecuador; y, si al efectuar el reajuste resultare una tasa mayor a dicha máxima, se aplicará la tasa de interés efectiva máxima para tal segmento.

Todo pago se realizará en las oficinas que el Banco mantiene en la ciudad de Quito.

**QUINTA. COMISIONES**. En concepto de comisión por el AVAL, el Cliente pagará al Banco, anticipadamente, una comisión equivalente al % sobre el valor de la obligación garantizada, calculada sobre una base anual, así como todos los gastos que se deriven de esta operación, y los egresos que efectúe el Banco por cuenta de ella. Esta comisión no se reliquidará, ni el Banco estará obligado a restituirla total o parcialmente, en el evento de que la obligación garantizada se extinga antes del vencimiento previsto inicialmente. El Cliente reconoce y asume todos los gastos y costos que implica este tipo de contrato, y que podrían generarse por la ejecución del mismo, entre los cuales se incluyen los generados u ocasionados en el exterior, valores que el Cliente, en caso de darse, acepta asumirlos y cancelarlos al Banco.

**SEXTA. LICITUD DE FONDOS.** El Cliente declara expresamente y bajo juramento que los valores, fondos relacionados o que llegaren a relacionarse con este instrumento tendrán origen y destino lícitos sin relación alguna con el lavado de activos, financiamiento al terrorismo u otros delitos tipificados en el marco normativo ecuatoriano.

Si esta declaración fuese falsa o errónea, el Cliente será responsable de tal falsedad o error, el Banco quedará eximido de toda responsabilidad frente a cualquier autoridad o persona, y adicionalmente podrá cerrar o cancelar todas las cuentas, transacciones financieras, depósitos, captaciones que el Cliente mantenga con el Banco y declarar de plazo vencido todas o cualquiera de las obligaciones a cargo del Cliente. El Banco está expresamente facultado para proporcionar a las autoridades competentes la información que estas demanden, conforme el marco normativo vigente, respecto de cualquier operación activa o pasiva que mantenga el Cliente con el Banco.

**SÉPTIMA. AUTORIZACIONES**. El Banco queda autorizado para: i) llenar los espacios en blanco en la Letra de Cambio, de ser necesario; ii) sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, a constituir en mora y/o incumplimiento al Cliente, declarar vencido el plazo de la obligación aquí referida, así como sus cuotas, y requerir el pago total e inmediato de esta obligación, ya sea judicial o extrajudicialmente, si el Cliente del Banco que avala la operación a ser descontada y/o sus directores/representantes legales son: (a) incluidos en las listas promulgadas periódicamente por el consejo de seguridad de las Naciones Unidas o sus comités, (b) reportados en las listas de sanciones promulgadas periódicamente por la OFAC; (c) incluidos en la lista de sanciones del BID o en la lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles; y/o (d) condenados, investigados o acusados por cualquier sanción, pena o similar, por cualquier corte u otra autoridad gubernamental por violar las leyes contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, soborno trasnacional, contra la administración pública o corrupción; y, iii) debitar de las cuentas del Cliente, cualquiera sea su naturaleza, cualquiera suma de dinero que se le adeudare como consecuencia o con ocasión de esta operación. El Banco podrá también disponer, con este mismo objeto, de cualquier valor que mantenga en su poder por cuenta del Cliente. Así también, el Cliente autoriza y solicita al Ba sobregirar su(s) cuenta(s) corrientes con el fin exclusivo de cubrir cualquier tipo de gastos, comisiones o intereses, sin que esta descripción constituya de modo alguno en una enumeración taxativa de las obligaciones que pudieren generarse por este contrato y Aval Bancario, autorizando por ello expresamente al Banco a aplicar el sobregiro ocasional o contratado en su(s) cuenta(s) para el pago de dichos valores.

**OCTAVA. PACTO DE LLENADO.**  El CLIENTE se obliga a proveer oportunamente al BANCO, los fondos correspondientes al presente crédito documentario, en la moneda en que se lo ha contratado, de tal manera que el BANCO pueda atender el (los) pago(s) oportuno(s) de los compromisos que se generan como consecuencia de este Aval, cualquiera sea su naturaleza. Sin embargo en el caso de que el CLIENTE no haya cancelado al vencimiento la obligación avalizada, desde ya acuerda que dicha obligación pueda ser financiada a su vencimiento por el BANCO, reconociendo que las obligaciones de pago del financiamiento se ajustarán a todas las condiciones establecidas en el presente contrato, en lo aplicable, y que la letra de cambio aceptada en favor del BANCO, en virtud del presente contrato, misma que seguirá siendo respaldo del financiamiento, y que de ser notificado por el BANCO, se obliga a suscribir la documentación adicional necesaria para respaldar dicho financiamiento. Dejando expresamente autorizado que teniendo como causa la obligación antes mencionada, el CLIENTE autoriza al BANCO a llenar toda la información que legalmente es exigible en la Letra de Cambio que acepta a la orden del BANCO, por la suma de (números y letras)

**NOVENA.** **GENERAL.** Para el caso de juicios o controversias a que diera origen el presente instrumento, las partes renuncian jurisdicción y competencia, y se someten a los jueces de la Unidad Judicial Civil con Sede en  , o a los que elija el Banco, así como al procedimiento sumario y/o ejecutivo a elección del Banco, debiendo aplicarse las leyes ecuatorianas en todas las relaciones jurídicas que surgieren entre el Banco y el Cliente.

A efectos de la recepción y envío de cualquier notificación relacionada con el cumplimiento o aplicación del presente contrato, el Cliente señala como domicilio los datos proporcionados por el Cliente al Banco y de manera especial el correo electrónico **,** el cual acepta libre y voluntariamente que sea considerado también para ser citado de manera telemática de conformidad con lo estipulado por el Código Orgánico General de Procesos. El Cliente se compromete a dar a conocer a el Banco, en forma inmediata, los cambios de su dirección, correo electrónico indicado en esta cláusula y demás datos entregados a el Banco; aceptando que la actualización de datos no implicará cambio o modificación del presente contrato y podrá ser realizada por los medios que el Banco ponga disposición del Cliente. El Banco no se responsabiliza en caso de que el Cliente no notifique tales cambios con la debida oportunidad. El Cliente declara y acepta que el correo electrónico señalado corresponde al registrado en su organismo de control Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; o, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda.

**TÍTULO II.- DECLARACIONES GENERALES E INFORMACION RELEVANTE**

**2.1 AUTORIZACIÓN DE COSTOS POR GESTIÓN POR COBRANZA EXTRAJUDICIAL**

En mi calidad de Cliente de Banco Internacional S.A., según lo establecido en el Capítulo XXVI, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, en el Capítulo I, Título XIII, Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referentes al servicio financiero de “cobranza extrajudicial”, autorizo el cobro del Servicio antes mencionado.

En tal virtud, el Banco está expresamente autorizado a realizar las gestiones de cobranza, directamente o a través de terceros, y usar los medios permitidos por la legislación vigente al momento de la gestión respectiva, desde el primer día de incumplimiento de las obligaciones que el Cliente ha adquirido con el Banco.

El Cliente declara también que conoce y acepta que, a la fecha de suscripción de esta autorización, los cargos por el servicio financiero cobranza extrajudicial son los señalados a continuación, los cuales pueden cambiar por disposición o autorización de la autoridad competente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Cargo\*  (Dólares) | | RANGO DE DIAS VENCIDOS | | | |
| a. de 1 a 30 días | b. de 31 a 60 días | c. de 61 a 90 días | d. más de 90 días |
| Rango de cuota (Dólares) | a. menor a 100 | 6,38 | 16,23 | 23,17 | 25,56 |
| b. de 100 a 199 | 7,35 | 16,46 | 23,85 | 26,64 |
| c. de 200 a 299 | 7,92 | 17,83 | 25,27 | 29,03 |
| d. de 300 a 499 | 8,32 | 20,34 | 27,43 | 32,72 |
| e. de 500 a 999 | 8,63 | 23,99 | 30,34 | 37,70 |
| a. Mayor a 1.000 | 8,88 | 28,78 | 34,01 | 43,99 |

**NOTAS:**

\*A los cargos descritos en esta resolución se les agregará el valor que corresponda por concepto de IVA.

1) Por la gestión realizada antes de la fecha de vencimiento de pago o la gestión preventiva de cobranza no se cobrará valor alguno.

2) Las entidades deben llevar un registro con fechas y horas que evidencie la gestión de cobranza realizada. Los registros deben contar con respaldos físicos, digitales u otros que evidencien las gestiones efectivas realizadas.

3) Se cobrará un solo cargo dentro del rango de cuota y de días vencidos, independiente del número de gestiones efectivas realizadas.

4) Se prohíbe el cobro por gestiones de cobranza de créditos vencidos que no cuenten con el respaldo de la gestión efectiva realizada.

5) Si la gestión de cobranza la efectúa un tercero, distinto a la entidad, no se podrá recargar valores adicionales a los cargos previstos en esta resolución.

6) En el caso de registrarse mas de una cuota vencida en una misma operación de crédito, se cobrará un solo cargo correspondiente a la cuota que presente el mayor número de días vencidos dentro de su rango de cuota, independientemente de las gestiones efectivamente realizadas.

Queda entendido y aceptado expresamente que el tarifario que se aplicará a la gestión de cobranza extrajudicial será el vigente a la fecha en que se produzca la mora de mis obligaciones.

**2.2 TARIFARIO:** El Cliente declara que se le ha entregado y conoce el tarifario de servicios publicado por el BA para la prestación de sus servicios, el mismo que cumple con las disposiciones emitidas por el ente de control y que forma parte integrante del presente contrato. El Cliente declara que conoce que estos cargos/tarifas son las que rigen al momento de celebrar el presente contrato y que pueden variar en el futuro de acuerdo a las normas y circunstancias aplicables. En caso de existir modificaciones de estos valores, el Banco comunicará del particular al Cliente, en la forma y con la antelación que determine la norma aplicable.

**2.3. INFORMACIÓN RELEVANTE**

* + 1. De conformidad con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se informa al Cliente lo siguiente:
* Se prohíbe el establecimiento y cobro de intereses sobre intereses. El cálculo de los intereses en las compras a crédito debe hacerse exclusivamente sobre el saldo del capital impago. Es decir, cada vez que se cancela una cuota, el interés debe ser recalculado para evitar que se cobre el total del capital.
* En toda venta o prestación de servicios a crédito, el consumidor tendrá derecho a pagar anticipadamente el total de lo adeudado, o realizar pre-pagos parciales en cantidades mayores a una cuota. En estos casos, los intereses se pagarán únicamente sobre el saldo pendiente.
* Constituyen prácticas abusivas de mercado, y están absolutamente prohibidas al proveedor, entre otras, "el redondeo de tiempos para efectivizar el cobro de intereses, multas u otras sanciones económicas en tarjetas de crédito, préstamos bancarios y otros similares."
  + 1. Obligaciones del Banco para con sus clientes:

1. Las instituciones del sistema financiero quedan prohibidas de establecer cargos por conceptos de prepago total o parcial de las operaciones crediticias.
2. La tasa de interés para los créditos es de libre contratación, siempre y cuando sea menor a la máxima efectiva que dispone el Banco Central del Ecuador.
3. El deudor del crédito deberá aprobar por escrito en su solicitud el deseo de tomar un producto o servicio ofrecido bajo los costos informados por la entidad.
4. A los solicitantes del crédito se les deberá entregar un formulario informativo, en el cual el cliente (deudor) pueda verificar los datos publicados en la información pizarra.
5. Los valores por servicios financieros que se presentan como básicos, cargos máximos y diferenciados son determinados y/o autorizados por autoridad competente.
6. Un servicio financiero debe ser efectivamente prestado y deberá tener la aceptación por parte del cliente.
7. Las entidades financieras pueden elaborar folletos parciales con mayor detalle de los servicios financieros que ofertan.
8. Se deberá informar sobre la existencia de la Unidad de Atención al Cliente, la que tendrá como finalidad brindar mayor información a los clientes, atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas; un defensor del cliente y la oficina de “Atención al cliente” de la Superintendencia d Bancos.
9. Informar a sus clientes sobre la existencia de la línea telefónica 1800-TARIFA que ha implementado la Superintendencia de Bancos.
10. Informar a sus clientes que está vigente la normativa que regula la transparencia de las operaciones financieras y la protección de los usuarios financieros.

Para constancia de todo lo expuesto en los Títulos que conforman este documento, los intervinientes suscriben el presente documento en la ciudad de **,** el  de  de .

# Por Banco Internacional S.A

**………………………………..**

# EL DEUDOR

**……………………………………**

**ESPACIO PARA RECONOCIMIENTO DE FIRMAS**